

de veinte pesos, se sujetarán en todo á las reglas prescritas en dicha ley, pudiendo incluirse en las que se refieran á otros artículos de comercio, pero especificando lo que corresponda á naipes. Los fabricantes no causan el uno y medio por ciento en las ventas que hagan, sea por mayor ó al menudeo, en su respectiva fábrica, pero sí lo causarán en las que verifiquen en expendio que establezcan fuera de la misma.

“Art. 7º La falta de presentación de la manifestación dentro del plazo señalado, se castigará con una multa de cinco á cien pesos; si trascurriere algún tiempo, sea el que fuere, sin hacerse la manifestación, al descubrirse la falta se impondrá la multa expresada; se obligará al causante á que presente aquella; se le expedirá la respectiva boleta según dicha manifestación, si con ella está conforme la oficina; y, si no, asignándole la cuota que se considere justa, y se cubrirán los bimestres corridos con estampillas por doble valor del que la cuota represente.

“Art. 8º Por no fijar las estampillas en la boleta dentro del plazo señalado por la ley, se impondrá una multa igual á diez tantos del valor de las estampillas que debieron cancelarse.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 10 de Marzo de 1890.—*Rorfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Manuel Dublán.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Marzo 10 de 1890.—*Dublán*.

“Diario Oficial.”—Núm. 63.—Marzo 14 de 1890.

NUMERO 230.

Cónsul de México en Galveston, Texas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección Consular.

Con fecha 1º del actual comenzó el Sr. D. Antonio V. Lomelí á ejercer las funciones de Cónsul de México en Galveston, Texas, previa expedición del Exequatur de estilo por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

México, 7 de Abril de 1890.—*José T. de Cuéllar*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 85.—Abril 9 de 1890.

NÚMERO 231.

**Cónsul de los Estados Unidos de América
en Nogales, Sonora.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones exteriores.—Sección Consular.

El señor Presidente ha tenido á bien conceder con esta fecha el Exequatur de estilo al Sr. Delos H. Smith, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Nogales, Sonora, con sujeción á los proceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Marzo 13 de 1890.—*José T. de Cuéllar*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 83.—Abril 7 de 1890.

NÚMERO 232.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Miguel Romillo, por su aparato que denomina: “Techado desligador aéreo.”

“El interesado pagará por derecho de patente 100 pesos en títulos reconocidos de la Deuda pública.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 22 de Marzo de 1890.—*Porfirio Díaz.*—
—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado
y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y
Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines con-
siguientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 22 de 1890.
—*Pacheco.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 86.—Abril 10 de 1890.

NÚMERO 233.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización, Industria y Comercio de la República
Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido diri-
girme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos, á
sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la
fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido
á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido
en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento
de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusi-
vo por diez años al Sr. J. C. W. Pauwels, por su pro-
cedimiento para impregnar madera.

“El interesado pagará por derecho de patente 150
pesos, en títulos reconocidos de la Deuda pública.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y
se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
en México, á 24 de Marzo de 1890.—*Porfirio Díaz.*—
Al C. General Carlos Pacheco Secretario de Estado y
dal Despacho de Fomento Colonización Industria y
Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás
fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 24 de 1890.
—*Pacheco.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 86.—Abril 10 de 1890.

NÚMERO 234.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

“C. Secretario de Justicia é Instrucción pública :

El suscrito, ante vd. respetuosamente expone: Que bajo el seudónimo de “Jesh,” ha eserito una zarzuela intitulada “La Cuña del propio palo,” y declara que se reserva la propiedad literaria de dicha obra; y para el efecto acompaño á la vez dos ejemplares á fin de obtener lo que la ley previene en este caso.

Por lo expuesto,

A vd. suplico se sirva concederme lo que pido si á bien lo tiene.

Sabinas Hidalgo, Marzo 29 de 1890.—*Alejandro F. Hernández.*—Rúbrica.”

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha 29 del mes próximo pasado, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la zarzuela que ha escrito bajo el seudónimo de “Jesh,” titulada “La Cuña del propio palo;” declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígelo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la zarzuela mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Abril 9 de 1890.—*Baranda.*—C. Alejandro F. Hernández.—Sabinas Hidalgo.

Es copia. México, Abril 9 de 1890.—*J. N. García,* Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 89.—Abril 14 de 1890.

NUMERO 235.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

“C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Tomás Villanueva y Serrano, ante vd. respetuosamente expone: Que tengo escrita y publicada desde hace seis años (en 1884) una obra que lleva por título: “The ready Interpreter, to speak Spanish without study ingit,” “El Intérprete en el bolsillo, para expresarse en Inglés sin necesidad de estudiarlo;” y deseando impedir que con perjuicio de mis intereses la sigan reproduciendo por su cuenta y explotándola otras personas,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo la propiedad literaria de mi citada obra, de la que acompaño para el efecto los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Abril 8 de 1890.—*Tomás Villanueva y Serrano.*—Rúbrica.”

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha de ayer en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado desde hace seis años con el título de “El Intérprete en el bolsillo, para expresarse en inglés sin necesidad de estudiarlo;” declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Abril 9 de 1890.—*Baranda.*—C. Tomás Villanueva y Serrano.—Presente

Es copia. México, Abril 9 de 1890.—*J. N. García,* Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 89.—Abril 14 de 1890.